



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 de diciembre de 2018

VISTO: La solicitud de declaración de esencialidad de los servicios de suministro, transporte y entrega de combustibles y productos derivados, formulada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería en el día de la fecha.

RESULTANDO: I) La grave afectación de los servicios de abastecimiento de combustibles líquidos prestados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, principalmente por las medidas gremiales adoptadas por la denominada Unión de Transportistas de Combustibles (UTTC);

II) que transcurrida la interrupción del servicio, el 7 de diciembre del corriente en un ámbito de negociación del que participaron el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (representados por altas autoridades), la Federación de Funcionarios de ANCAP (FANCAP) y la UTTC (y estando presentes durante momentos de la reunión los Presidentes de las asociaciones empresariales Unión de Vendedores de Nafta (UNVENU) y de la Asociación de Fleteros de Combustibles (AFLECOM), se firmó un Acta en la que se acordó:

- convocar un ámbito de trabajo sobre salud y seguridad laboral para el siguiente miércoles 12 de diciembre previo envío en el día de la fecha por parte de los sindicatos de sus reivindicaciones al respecto;
- ANCAP informa que la Planta de La Tablada estará abierta el sábado 8 (lo que no merece objeciones de ninguna de las partes firmantes de dicha Acta);
- FANCAP está de acuerdo excepcionalmente en ello;
- el lunes 10 desde las 6.30 horas de la mañana, la operativa será normal en todas las plantas.

III) que pese a las instancias de negociación indicadas y a los compromisos asumidos por las partes, se ha mantenido una sustantiva interrupción y carencias en el suministro, transporte y entrega de combustible, por lo que resulta

indispensable adoptar medidas que permitan el funcionamiento de los servicios esenciales que en todo caso deben asegurarse para toda la población;

IV) que se han hecho públicas diversas declaraciones de representantes de UTTC, contrarias a lo firmado de buena fe en el acuerdo del viernes 7 de diciembre, sin perjuicio de lo cual, los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Trabajo y Seguridad Social y ANCAP, ratifican que cumplirán con lo acordado en dicha instancia, esperando recibir en la fecha las reivindicaciones relativas a seguridad y salud laboral y confirmando la convocatoria de la reunión prevista para el miércoles 12 del corriente a las 12 horas en MTSS.

V) los Comunicados de Prensa públicos del SUTCRA (Sindicato Único del Transporte de Carga y Ramas Afines) del 7 del corriente y de FANCAP del día de la fecha

CONSIDERANDO: I) Que la Constitución de la República en su art. 65 atribuye a la Autoridad Pública la responsabilidad de mantener la continuidad de los servicios públicos conforme a los procedimientos que dispone la ley;

II) Que el artículo 4 de la ley N° 13.720 de 16 de diciembre de 1968 y artículo 9 del Dec-Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978, facultan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para establecer por resolución fundada los servicios esenciales que deberán ser salvaguardados, disponiendo que en caso de interrupción de ellos, la autoridad pública podrá adoptar las medidas necesarias con el fin de mantener dichos servicios, recurriendo incluso a la utilización de los bienes y a la contratación de prestaciones personales necesarias para su continuidad, sin perjuicio de aplicar al personal afectado las sanciones que pudieren corresponder;

III) Que los servicios comprometidos por las medidas gremiales se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en múltiples pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales definen a los servicios esenciales como "aquellos el criterio determinante es la existencia de una amenaza evidente e inminente para la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población" admitiendo por extensión que "un servicio no esencial puede convertirse en servicio esencial cuando la duración de una huelga rebasa cierto período o cierto alcance y pone así en peligro la vida, la

seguridad de la persona o la salud de toda o parte de la población" (núm. 836 de la Recopilación de decisiones sobre Libertad Sindical del Comité de Libertad Sindical de la OIT en su edición 2018);

IV) Que claramente los servicios de suministro, transporte y entrega de combustible resultan indispensables para la vida, la salud y la seguridad de la población, para lo cual la autoridad pública debe establecer el presente régimen especial y transitorio, típico de una situación anormal y pasajera;

ATENCIÓN: A la solicitado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y a lo dispuesto en los artículos. 4 de la Ley N° 13.720 de 16 de noviembre de 1968 y 9 del Decreto Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE

- 1°.- Declárense servicios esenciales a cargo de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), el suministro, transporte y entrega de combustibles y productos derivados en todo el país, así como los servicios de apoyo, conexos o complementarios, públicos o privados imprescindibles para el cumplimiento de dichas actividades..
- 2°.- El Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland determinará en cada caso los turnos de emergencia con los que deberá ser mantenida la prestación de los referidos servicios, comunicándolos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 3°.- Los servicios esenciales referidos anteriormente deberán ser prestados bajo el control, dirección y responsabilidad del personal jerárquico que determine ANCAP;
- 4°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha y hasta la plena normalización de todas las actividades detalladas en el numeral 1°, en todo el país.
- 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.

M. T. S. S.
ES COPIA FIEL

Ma. ISABEL TERRANOVA
JEFA DEPARTAMENTO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


Ernesto Murro
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

